

NUEVA ERA.

Año 1.º

San José, Octubre 1.º de 1859.

NUMERO 3.

CONSTITUCION.

La obra de constituir un país se ha considerado siempre como uno de los actos más importantes en la vida de los pueblos. En efecto, la ley fundamental imprimiendo un sello permanente, traza el movimiento social, ya conduciendo al pueblo hacia su perfección, ó haciéndole retrogradar ó permanecer estacionario, lo que en el actual siglo es un verdadero retroceso.

Costa-Rica va á hacer su sexto ensayo en materia de constituciones, después de su emancipación política: preciso es que los Representantes del pueblo al emprender tan delicado trabajo, hagan un esfuerzo, á fin de sobreponerse á los intereses de partido, á las miras individuales, á las pequenezes de localismo, y finalmente á nuestro natural carácter indolente: preciso es que al fijar las bases que deben servir de pauta al Gobierno, y de paladion á las garantías públicas y privadas, piensen y se penetren de que esta gran ley debe servir de fundamento á la prosperidad de la República: que ella no es para un partido, ni para una persona; para un tiempo dado, ni para determinadas circunstancias, sino que á manera de la justicia en cuyos principios debe basarse, sea siempre una, siempre protectora de la sociedad y del individuo, siempre adecuada al pueblo cuyos destinos va á formar.

La Constitución de un país no es una creación de los hombres, no puede ser inventada, no es una ley que se impone al arbitrio; es la expresión del modo de ser de la Nación misma, es su propia naturaleza consignada en ley, sistemada en principios.—Así es como vemos prosperar á diversos países bajo distintos sistemas políticos; porque la verdadera libertad puede germinar tan bien bajo el cetro paternal de un monarca, como bajo las inspiraciones de una aristocracia templada y entre las delibera-

ciones de un pueblo ilustrado. Solo bajo el yugo de un déspota, y la férrea mano de un tirano, no hay libertad, no hay garantías posibles para los gobernados.

Se sabe bien que los gobiernos puros no son posibles y que las mejores instituciones políticas, son el resultado de la combinación de los tres sistemas primitivos.—Cual ha de ser la combinación que deba adoptarse en Costa-Rica, fácil es hallarla estudiando al pueblo, su grado de ilustración, su carácter, sus antecedentes, su población, localidad, riqueza y aun hasta su creencia religiosa; porque todas estas son circunstancias que constituyen su modo de ser político.

Costa-Rica vivió, ó más bien vejetó durante cerca de tres siglos bajo el régimen colonial.—Casi olvidada esta porción de la monarquía española, entre las inmensas selvas que la separaban del resto del mundo, la madre patria se contentaba con enviarnos un funcionario que bajo el dictado de Gobernador y reuniendo en su sola persona todo el poder civil y militar, era para nosotros un remedo del monarca que ocupaba el trono de Castilla: enviados acá estos Gobernadores, mas por obra del favoritismo que por el bien del pueblo ó en atención á sus aptitudes personales, no siempre nos vinieron sujetos que diesen el menor impulso al progreso siquiera material: educación política, progreso moral, ya se sabe que era la fruta prohibida por la España á sus colonias.

En esta situación nos amaneció el 15 de Setiembre de 1821. Brilló para Costa-Rica la aurora de la libertad, cayeron de nuestras manos las cadenas; pero como no teníamos ideas, tampoco teníamos aspiraciones, y así fué que los muy pocos hombres de algun valer, volvieron los ojos hacia la Metrópoli, que á su vez los habia vuelto hacia la gran Nación y aquí, como en las demás, entonces Provincias unidas del Centro, se

parodió el sistema federal adoptado por aquel pueblo libre.—Necesario era que el sistema que también probó á los ilustrados colonos de la Gran Bretaña, no cuadrara bien á los vasallos de Carlos IV. y Fernando VII. Comenzó la guerra civil en la capital de la República y cundió velozmente en los otros Estados, entronizándose la terrible anarquía.—Costa-Rica pobre de todo, era apenas considerada como parte de la gran familia centro-americana, y nuestra misma nulidad respectiva, mas que otras causas nos salvó de que nos arrastrase el torrente revolucionario, y mientras que en los otros Estados se debatían las más importantes cuestiones políticas, entre los estragos de la guerra civil, nosotros nos concentramos y de tal manera se fortificó la idea de concentración que fuimos de los primeros en romper los lazos federales.—De entonces acá y con muy pocas épocas de excepción, el pueblo sin tomar parte en el gobierno general, abandonó á las inteligencias la dirección de los negocios públicos, contrayéndose él á explotar la riqueza agrícola sin demandar de sus gobernantes otra garantía que el respeto á la vida y á la propiedad.—Molesta, por demás habrá sido esta reseña histórica; pero es interesante porque de ella se deducen preciosas consecuencias para fijar las bases de nuestra Constitución.—Continuemos.

De lo dicho se vé que nosotros, propiamente hablando, no estamos educados en los principios democráticos.—De nuestra educación colonial no nos queda mas que un hábito de obediencia: de la época federal, algunos de los vicios del republicanismo, pero sin sus virtudes; y de nuestro aislamiento posterior y de ese sistema de concentración del Poder que se adoptó, un indiferentismo político que hoy forma el fondo de nuestro carácter nacional.—Así pues no sería prudente el dar al público el goce de derechos que no conoce y por lo mismo no apetece.—Déjesele al-

guna participación en el gobierno, por medio del sufragio indirecto; garantízele el honor, la vida y la propiedad, protéjase la industria, foméntese la educación primaria y la instrucción profesional, y esto basta por ahora.—Acaso á la sombra de la paz y bajo la égida del orden se desarrollen mas tarde los instintos democráticos, como consecuencia de la educación popular y entonces podrá darse más ensanche al principio republicano, sin peligro alguno para la tranquilidad pública.

Constante es, que nuestra población es aun demasiado pequeña y que apenas ocupa una corta porción del territorio de la República, existiendo una grande extensión no solo inculta, sino aun desconocida.—Un sistema que demandase la cooperación de muchos hombres en los diversos ramos de la Administración sería al mismo tiempo que gravoso al estado naciente de la Hacienda pública, ruinoso para el país, porque apartando á estas personas, ordinariamente las más capaces, de la agricultura, de la industria y del comercio perjudicaría á la riqueza nacional.—Hágase un ligero cómputo del número de hombres que actualmente emplea la Administración en sus diferentes ramos, y suponiendo á Costa-Rica una población de doscientas mil almas, no corresponde á menos de un empleado por cada cuatrocientos individuos.—Y no se diga, que no todos los empleados son robados á la agricultura, á la industria y al comercio; pues que varios de ellos se ocupan en tales empresas; porque no puede negarse que estas personas no están mas que á medias en los negocios públicos, y á medias en los privados, descuidando á veces los unos por los otros, lo cual no es de manera alguna conveniente.

Nos conviene pues adoptar un sistema político que ee nomimize el mayor número de empleados posible, estableciendo las cosas de manera que los

que queden, bien y puntualmente dotados, se dediquen sola y exclusivamente al *desempeño de sus deberes, y como deben elegirse no los que necesiten de los destinos, sino los mas aptos para ellos, no hay duda que la República estará mejor servida, al mismo tiempo que se evitarán varios abusos procedentes de las complicaciones entre los intereses privados y públicos.*

(Continuará.)

* Las protestas que ha lanzado D. Juan Rafael Mora de á bordo del vapor que le llevó fuera de Costa-Rica, han espedimentado varias contestaciones y comentarios inspirados por la justa indignación que ha debido causar un acto tan ilegal como imprudente. Resta examinarlas bajo los conceptos que establecen el derecho público y la política, y al hacerlo ahora, trataremos de hablar con la calma y dignidad que reclama una discusión puramente legal.

Partimos de la suposición de que D. Juan Rafael Mora haya sido legalmente reelecto, y que el anterior Congreso Legislativo se haya formado con arreglo á la Constitución; prescindiendo de los argumentos muy poderosos que nos convencen de lo contrario. Vamos ahora á deducir las consecuencias de aquella hipótesis.

Don Juan Rafael Mora opina que, por el mismo hecho de su reelección, debe quedar irrevocablemente Jefe de Estado hasta que se haya concluido su período de seis años, ó hasta que él haya renunciado espontáneamente.

Nosotros opinamos de diferente modo; pues distinguimos el Gobierno republicano de la monarquía absoluta.

El punto de vista que ha adoptado el Señor Mora, es evidentemente el de la *legitimidad*; así lo indica no solo el estilo de sus protestas, hablando de *mis exarteles* y de *mi ejército*, sino también que se dirige á los Representantes de las Potencias extranjeras, como si fuese un *legítimo soberano por la gracia de Dios*, constituido en Poder independiente de la Nación.—Muy lejos estamos de negar el principio mismo de la legitimidad; la filosofía del derecho no debe apartarse de la historia y de la realidad. Pretender para una sola forma del Gobierno,

como es la República, un derecho *exclusivo*, monopolizar para ella la lógica y la razón humana, por lo menos sería una doctrina muy superficial. Mas, la legitimidad en aquel sentido no corresponde á la República sino á la monarquía; se funda en la aceptación de los pueblos pues "todo poder libremente aceptado, es legítimo;" y la monarquía no puede hacerse sino que existe. Por cierto, si un monarca legítimo cuyo trono resplandece del nimbo de la majestad, se vé despojado de la corona que le legaron sus gloriosos padres; si el inviolable, el consagrado por Dios y la sublime tradición de los siglos, debe ceder al ímpetu de las olas que levanta la revolución; entonces si puede protestar é invocar el auxilio de otros soberanos, por que se violenta un derecho que es suyo propio: porque en él se ofenden los derechos de todos los soberanos, las atribuciones eternas de la monarquía. Y sin embargo se doblaron las testas coronadas de Carlos I y Luis XVI, bajo el hacha del verdugo: sin embargo salieron desterrados Jacobo II, Gustavo Wasa, Carlos X y Luis Felipe, sin que otras Naciones hubieran intervenido para restablecerles en su dominación. Mas, Don Juan Rafael Mora no pertenece á la augusta familia de los soberanos, ni aun es el pígameo entre aquellos gigantes; es de otro origen, de otra materia, y mucha distancia media entre él y ellos. Fué Presidente de una República, y si en la República el *mandatario* electo para guardar y defender los derechos de la Nación y las leyes, quebranta estos mismos derechos y leyes; entonces el pueblo tiene facultad de revocar el poder que le ha conferido, sin que él pueda ni protestar ni amenazar; pues no se le priva de un derecho suyo ni tiene otro título de su poder que la voluntad nacional, la que le ha elevado y que le puede destituir. Y cuando quiere contra esta voluntad imponer á la Nación la suya, por medio de fuerza ajena; cuando quiere convertirse en amo; entonces es *traidor*, entonces atenta contra la independencia de su patria, maquina contra la seguridad del Estado, y ha perdido la protección de las leyes.

Antes de llegar Don Juan Rafael Mora al mando á que le había llamado la elección po-

pular á consecuencia de un cambio igual al presente, con solo la diferencia de que él mismo fué el promotor de la sublevación; antes de llegar al mando por un medio segun su propia teoría, no menos vicioso, era ciudadano como nosotros, un simple comerciante y agricultor, y estas calidades las ha conservado hasta ahora y mientras desempeñaba la mas alta magistratura de la República. No rodearon su cuna como la de Gante, los príncipes del Imperio, ni sus restos reposarán algun día en el Panteon del Escorial. Soberano no es ni ha sido él sino la Nación que le entregó el baston del mando; y cuando se le quita, vuelve á la vida privada, sigue con sus ocupaciones de comerciante y queda ciudadano como nosotros.

¿Y para que sirven esas protestas ante las potencias extranjeras, ante el mundo civilizado? Don Juan Rafael Mora no ha sido el primer Presidente de una República ni será el último que haya sido desalojado de su silla; pero nunca todavía el Derecho de gentes ha extendido el principio de la *intervención* hasta el extremo de sancionar la injerencia en semejante cuestion meramente doméstica.

Todo Estado soberano es independiente de otros respecto á la institución primitiva y modificación posterior de la forma y administración de su Gobierno. Klueber dice que: *La intervención de otros Estados en estos asuntos siempre que exceda del ofrecimiento de buenos oficios ó de la mediación, no es admisible sino se funda en un derecho legalmente adquirido ó en la defensa de su propia existencia.*

El principio de la no-intervención, dice Heffter, es el único verdadero, al paso que el de la intervención no es mas que excepcional, fundado en razones especiales que muchas veces dimanar de intereses egoistas, y ninguna potencia puede imponer á un Estado soberano, por pequeño que sea, una constitución particular, ni esjir la introducción de modificaciones en la que se ha dado, ni oponerse á las reformas por él proyectadas, ni arreglar las condiciones del poder soberano así como las consecuencias que de éste resulten.

En tal inteligencia han cambiado nuestros vecinos de Nicaragua, del Salvador y de Gua-

temala muchas veces no solo la persona del mandatario, sino también la forma del Gobierno, sin que Costa-Rica se hubiera atrevido á intervenir; y aun cuando se tratara de una *monarquía constitucional*, un gobierno extranjero no podría hacer mas que ofrecer su mediación en favor del Monarca destronado, pero nunca ejercerla con la fuerza.

(Continuará.)

SOBRE ELECCIONES.

III.

Ubi non est, Gubernator
populus corrue: salus
autem, ubi multa consi-
lia.

Proverb., Cap. xi, v. 14.
Praebete apes vos, qui
continentis multitudines,
et placetis vobis in tur-
bis nationum.

Liber Sapientiae, Cap. v, v. 3.

Antes de examinar cual método me parece útil observar en las elecciones, aconsejo á mis lectores la repetida lectura de todo el título V. de la Constitución de Enero de 1847, reformado en Noviembre de 1848 y de la ley electoral de 19 de Diciembre de 1848 y de su adicional de 25 de Junio de 1849.

Del título precitado saco lo siguiente que, segun creo, será bueno modificar. El artículo 16, sección 1^a dice así: "..... Se nombrarán en cada distrito parroquial tantos electores de canton, cuantos correspondan al distrito, en razon de uno por cada mil almas de su población; mas en el distrito que no cuente mil almas, se nombrará, sin embargo, un elector."—El artículo 26, sección 3^a, enumera las siguientes funciones de las Asambleas electorales de canton: "1^a Sufragar en ellas cada elector para las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República.—2^a Hacer la elección de los Representantes que deben nombrarse en la Provincia; á razon de uno por cada ocho mil almas, y ademas su suplente; y tambien uno por un residuo de un tercio por lo menos &c.".....

Quisiera que se aumente el número de electores de canton, que se aumente el número de los Representantes, persuadido de que, si hay mas electores, elegirán con mas acierto, y que entonces darán mayores garantías de que el Presidente y el Vice-Presidente sean no solo los mas dignos sujetos para ejercer el Supremo Poder, sino que tengan tambien en la mayoría del pueblo el apoyo necesario para hacer respetar sus actos. Los Representantes pues en los cuales está depositado el Poder Legislativo, serán ipso jure

los mas ilustrados de la nacion; y así podemos esperar que administraren el inmenso Poder que les está confiado con toda la sabiduria, dignidad é independencia que exige, acordándose de que nuestra seguridad, y las de nuestras familias están sujetas al acierto ó á la necesidad, á la libertad ó á la servilidad de sus debates y resoluciones. En este concepto es en el Poder Ejecutivo que hemos de cifrar nuestra libertad y en el legislativo nuestra independencia.

Ademas, si aumentamos el número de nuestros electores y de nuestros Representantes, tendremos fundadas esperanzas de evitar una infeccion de todos los Gobiernos, mas particularmente de los Gobiernos republicanos, y siento el tener que decirlo, una infeccion que ya ha hecho estragos en esta República, la corrupcion. Son palabras muy duras las que acabo de escribir; mas ¿para qué mudarlas? Tengo la malvada costumbre de decir lo que pienso y de llamar las cosas por su nombre. Y no crean mis lectores que estoy hablando solamente del craso acto de comprar almas á pesos y reales como se compran esclavos en los mercados del Norte. ¿Cuan insensato es el hombre de Estado que recurre á tales medios para ensalzarse, ó mantenerse en el poder! no advirtiéndole que su mano está jugando con una espada de dos cortes, que le herirá mortalmente. El corruptor de las conciencias es tan criminal como el corruptor de la inocencia: en el Código hay una pena contra éste; ¿por qué no hay contra aquel?—La conciencia desflorada ¿no será una fácil víctima de otros ambiciosos? Si él supo vencerla pura ¿que resistencia hará manchada á quien ofrezca mas!

Hay otros medios de corrupcion menos vergonzosos: el talento, la astucia, los modales finos; la misma virtud. ¿No vemos cada dia que el talento y la astucia nos imponen! llenándonos ó de miedo ó de admiracion! ¿Qué resistencia hacemos entónces! Subyugados seguimos sus huellas, como el cordero sigue la del pastor hasta el mismo matadero, sin oír los gritos de nuestra conciencia que nos dice que aquel hombre de talento á quien seguimos es un malvado, y aquel astuto un zorro disfrazado.—Y ¿cuan blandos nos ponen los modales finos! Como ha de ser incapaz ó malo un hombre que con tanta elegancia nos habla? La sonrisa no falta nunca á sus labios, ni la miel á su voz; nos da luego nuestras anchuras; sentimos el tener que dejar una compañía

tan grata, y nos apartamos..... sus humildes servidores.—Parecerá un sofismo, una contradiccion el pretender que la virtud nos puede corromper; sí, puede; no en el sentido comun, pero políticamente. No hay quien resista al imperio de la virtud; el perverso lo siente tanto, que le hace la guerra; irritado al ver su deformidad en tan luciente espejo, intenta quebrarlo. Cuanto mas impondrá la virtud á los pocos buenos y á la muchedumbre de los medio perversos! Sin embargo el hombre virtuoso no es siempre capaz de dirigir con mano acertada el buque del Estado. He conocido á algunos hombres de bien que con las mejores intenciones llevaban al pobre buque entre los bajíos y los arrecifes.

Estemos entónces en guardia contra toda clase de corrupcion; usemos de nuestro propio juicio, de las facultades de que gozamos, oyendo con nuestros oidos, viendo con nuestros ojos.

Creo que todos convendrán en que un número mas grande de electores y representantes hará la corrupcion sino imposible, á lo menos mas difícil; ó si uno ú otro de mis lectores conoce otros medios mas seguros de dar muerte á aquella hidra, hará á su país un beneficio exponiéndolos en este ó en otro periódico.

E. T.

¡ATENCIÓN!

Cuando el infrascrito consintió en que su nombre corriese al pie del programa de *La Nueva Era*, fué precisamente bajo el concepto de que ningun artículo se publicaria sin firma, á no ser que fuese previamente aprobado por la redaccion; pero observando que tal órden no se sigue, y no queriendo cargar con la responsabilidad de inserciones y publicaciones que no están de acuerdo con sus ideas, declara: que no asume otra responsabilidad que la de sus artículos, que siempre llevarán las iniciales L. U.

San José, Setiembre 29 de 1859.

Juan J. Ulloa.

Se nos ha remitido un anónimo, conteniendo cuatro preguntas sobre la utilidad y legalidad de algunos empleados públicos. Hemos omitido insertarlo por que opinamos que un Gobierno Provisorio no debe ocuparse de innovaciones en todos los ramos de administracion, con tal que no fuesen de naturaleza muy apremiante; y en tal concepto, no queremos anticipar discusiones que pertene-

cen á un Gobierno definitivo. A mas de eso indica la redaccion de las preguntas á que aludimos, cierta tendencia personal que segun nuestro programa queremos evitar en lo posible.

La Redaccion.

Tomándose de los principios constitutivos, establecidos en esta y otras naciones ó propuestos por hombres eminentes, aquellos que han parecido adaptables á Costa - Rica, se ha formado y somete al ilustrado juicio de las tertulias del país, y del público en general, el proyecto que sigue:

BAJO LA PROTECCION DE DIOS, La Asamblea Nacional de Costa-Rica, convocada por la voluntad de los pueblos para constituir de nuevo la República, decreta y sanciona la siguiente—

CONSTITUCION.

TÍTULO I.

De la República.

SECCION PRIMERA.

Art. 1. La asociacion política de los costaricenses constituye una Nacion, la cual es y se denomina: *República de Costa-Rica*.

Art. 2. La República de Costa-Rica comprende todos los pueblos fundados ó que se fundaren en su territorio.

Art. 3. La República de Costa-Rica es libre é independiente.

Art. 4. La soberanía reside exclusivamente en la Nacion, y la ejerce por medio de los funcionarios que esta Constitucion establece,

SECCION SEGUNDA.

Territorio.

Art. 5. El territorio de la República es el comprendido entre sus límites, los cuales son: por la parte limitrofe con la República de Nicaragua, los que fija el tratado ajustado entre una y otra República el 15 de Abril de 1858; y por las otras, los del *uti possidetis* de 1826, salvo lo que se estipule entre Costa-Rica y Nueva-Granada respecto de la línea divisoria entre ambas Naciones.

Art. 6. Dicho territorio se divide en Provincias; estas en Cantones y los Cantones en Distritos.

SECCION TERCERA.

Gobierno.

Art. 7. El Gobierno de la República es popular, representativo y electivo.

Art. 8. Lo ejercen tres poderes que son: legislativo, ejecutivo y judicial, cuyo comun objeto es proteger las garantías.

SECCION CUARTA.

Religion.

Art. 9. La religion Católica, Apóstolica, Romana es la de la

República: el gobierno la protege, y no contribuirá con sus rentas á los gastos de otro culto.

TÍTULO II.

De las garantías.

SECCION PRIMERA.

GARANTIAS NACIONALES.

Art. 10. Ningun individuo, ninguna reunion parcial, ninguna fraccion del pueblo puede arrogarse la soberanía de la Nacion: el que lo hiciere comete un atentado de lesa patria.

Art. 11. Los tres poderes en que se divide el Gobierno de la República son independientes el uno del otro.

Art. 12. Los funcionarios públicos no son superiores á las leyes: por ellas obran, y por ellas se les debe respeto y obediencia.

Art. 13. Ninguna Autoridad de la República puede delegar sus facultades, ni arrogarse las que no le estén conferidas por la ley.

Art. 14. Nadie podrá ejercer funciones públicas sin previo juramento de cumplir la Constitucion.

Art. 15. Los funcionarios públicos son responsables con arreglo á la ley.

Art. 16. No puede imponerse contribuciones ni decretarse empréstitos sino por el Poder Legislativo, en servicio público, y en proporcion á los medios del contribuyente.

Art. 17. La ley fija los ingresos y egresos de la Nacion, y cualquiera cantidad escijida ó invertida contra su tenor expreso, será de la responsabilidad solidaria del que lo ordena y del que lo ejecuta.

Art. 18. La República no reconoce empleos, títulos, ó distintivos venales ó hereditarios.— Tampoco reconoce vinculaciones, y toda propiedad es enagenable conforme á la ley.

Art. 19. Es nula toda ley, toda providencia en cuanto se oponga á la Constitucion. Son nulos igualmente los actos de los que usurpan funciones públicas, y los empleos conferidos sin los requisitos prescritos por la Constitucion y las leyes.

Art. 20. Todo costaricense puede reclamar ante el Congreso, ó ante el Poder Ejecutivo, ó ante cualquiera autoridad competente, por infracciones de la Constitucion.

SECCION SEGUNDA.

Garantías individuales.

Art. 21. Ninguno está obligado á hacer lo que la ley no ordena: á ninguno se le puede impedir que haga lo que la ley no prohíbe.

Art. 22. La ley no prohíbe sino lo que es dañoso á la socie-

dad, ni manda sino lo que la sea útil y justo.

Art. 23. La ley protege y obliga igualmente á todos; y solo habrá leyes especiales por que lo requiera la naturaleza de los objetos, nunca por solo la diferencia de personas.

Art. 24. Ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Art. 25. La vida humana es inviolable: la ley no puede imponer pena de muerte, sino por homicidio premeditado, seguro y alevoso.

Art. 26. Ninguno es esclavo en la República.

Art. 27. Ninguno puede ser inquietado, molestado ni perseguido por sus opiniones, ni por acto en que no infrinja la ley.

Art. 28. Ninguno podrá ser arrestado sin mandato escrito, con expresion del delito ó motivo, de Juez ó de autoridad encargada del orden público, excepto que sea reo declarado ó prófugo, ó delincuente infraganti, respecto de los cuales la ley dispondrá lo conveniente: mas en todo caso el arrestado será puesto dentro de veinticuatro horas á disposición del Juez competente.

Art. 29. Ninguno será expatriado, extrañado ni confinado, ni sufrirá pena alguna mientras, oído y convencido en juicio de delito que la merezca, no se le imponga por sentencia ejecutoriada de Juez ó Tribunal competente.—Exceptúanse el apremio corporal, la rebeldía y otros de esta naturaleza en materia civil, y las penas leves de multa ó arresto para que la ley no requiere juicio formal.

Art. 30. La República no reconoce la pena de confiscacion, ni el uso de tormento, ni permite se ponga fuera de la protección de la ley mas que á los saltadores declarados; á los que levantándose tumultuariamente, contra el orden público, hubieren causado efusion de sangre, y á los que atentaron á mano armada, contra la independencia nacional; y solo en el caso de que requeridos y llamados por edicto no se sometan dentro del término que se les señale y continúen en sus atentados.

Art. 31. Ninguno puede ser Juez en dos diferentes instancias de una causa.

Art. 32. Todos pueden ejercer el derecho de peticion individual ó colectivamente, conforme á la ley.

Art. 33. Todos pueden hacer uso de la imprenta sin previa censura, bajo de la responsabilidad que determine la ley.

Art. 34. Es inviolable el se-

creto de las cartas: las que fueren sustraídas no producen efecto legal.

Art. 35. Es inviolable el domicilio: no se puede penetrar en él sin las formalidades que la ley prescribe.

Art. 36. Es libre todo trabajo que no se oponga á la moral, seguridad ó salubridad pública, ni á los monopolios fiscales.

Art. 37. Es inviolable la propiedad: á nadie se puede privar de la suya, sino por causa de utilidad pública legalmente comprobada y previa indemnizacion justipreciada por peritos de nombramiento de las partes.

(Continuará.)

REVISTA POLITICA EUROPEA.

ESPAÑA.—La bahía de Vizcaya y el mar Mediterraneo van á ser unidos por un canal de 285 millas de largo, 340 pies de ancho y 30 de fondo. Empezará en Bilbao, y pasando por el valle del Ebro, por Zaragoza y la Estrella, desembocará en el Mediterraneo en la bahía de Alfaque, en Cataluña. El 25 de Marzo de este año, la Reina concedió dos años al empresario Mr. Charles Boyd para hacer los preparativos necesarios.—El Gobierno vá á aumentar las fortificaciones de Cuba.

SUIZA. La Asamblea federal ha aprobado una ley que prohíbe el alistamiento de los suizos al servicio de potencias extranjeras. Solo la carnicería de los soldados suizos amotinados en Nápoles ha podido detener aquellos republicanos á renunciar á ser los alguaciles de los tiranos de Italia y los verdugos de sus pueblos.—Las conferencias de Zurich se abrieron el 8 de Agosto. Los plenipotenciarios tienen que apurarse, sino quieren que los pueblos de Italia arreglen su política á su propio modo, porque en Italia ha habido movimientos muy desesperados. Los Piamonteses fueron echados de Parma el 9 de Julio, y se proclamó la república roja. 10,000 Franceses han tenido que ocupar Piacenza y Parma, no precisamente como amigos esta vez. Muchos dirán que los italianos son unos ingratos. ¿Por qué ingratos? Fueron llamados á sublevarse contra sus príncipes, á tomar las armas por su independencia; las tomaron, arrojaron á sus opresores, y ahora se les quiere imponer los mismos amos, hechos sus enemigos irreconciliables, cuando toda la poblacion declara que absolutamente no los quiere, y que no quiere reconocer á otro soberano que al Rey hombre de bien, Victor Emanuel.—El caballero Farini habia salido de Modena para Parma con el objeto de aceptar la dictadura que le fué ofrecida.

—En Toscana la Asamblea nacional ha nombrado á todos los funcionarios públicos y declarado á la dinastía de Lorena imposibilitada de reinar.—Garibaldi ha sido nombrado general en jefe del ejército toscano, ó mas bien de la Italia central, á donde ha llevado sus 12,000 voluntarios.—La Lombardia con una superficie de 377 millas cuadradas alemanas, cuenta 2,903,874 habitantes. Ella ha contribuido en 1856 por 33,185,611 florines á los 335,976,151 florines de ingresos totales del Austria, quiere decir 12 florines, 28 krentz por cabeza, mientras que el término medio para toda la monarquía era de 8 florines 53 kr. El valor de la propiedad territorial representa un capital de 1,034,772,666 florines, el valor del suelo uno de 159,509,925 florines. Eso ha ganado la Cerdeña.

FRANCIA.—Las fiestas del 15 de Agosto (la San Napoleon) han sido espléndidas.—El ejército de observacion del Rin ha sido disuelto. Con todo el cuartel general del Mariscal Canrobert, comandante del cuerpo de ejército, queda en Nancy.—El 18 se dió una amnistía general para los reos políticos; el Emperador ordenó que salieran los vapores del Gobierno para Argel y Guyana para traer á Francia los deportados políticos.—Sin duda espera con esta medida ablandar los corazones airados de los demócratas italianos y franceses.

INGLATERRA.—En la Cámara de los Comunes se adoptó el 29 de Julio la proposición de establecer una reserva de 30,000 hombres para la marina. Los reclutas se engancharán por cinco años.—Ahora que se ha prorrogado el Parlamento, lo que mas ocupa la atención pública es la conclusion del buque de 23,000 toneladas el "Leviatan" ó "Great Eastern".—Se anuncia positivamente que el Presidente Buchanan ha comprado á Dinamarca la Isla de Santo Tomas y las dos menores de San Juan y Santa Cruz. Es una posicion formidable en las Antillas. Se dice que es el primer paso para la adquisición de Cuba.—De la India hay mejores noticias. La campaña de Nepal está terminada, terminada tambien la rebelion de algunas tropas europeas de la antigua Compañía, que no querian continuar en el nuevo servicio.

La RUSIA parece no ocuparse mas que en empresas de ferro-carriles é industria. Con todo sigue aumentando su marina en un modo alarmante, y la revista de sus navios de guerra que tuvo lugar en Cronstad el 25 de Julio ha dado mucho que pensar á los "señores del mar".—Sus negocios en Asia tambien prosperan; acaba de concluir con la China un tratado que le permite enviar embajadores á Pekin, estender su comercio en aquel imperio por tierra y por *leyes mar*, proteger á sus súbditos *contra las y procedimientos cívicos*, asegurar el libre paso y permanencia en China á los misioneros Rusos, y una proteccion efectiva á los neofitos que ellos hagan, y en fin establecer un correo mensual entre los Kiatcha y Pekin.—Pero la Rusia no es ingrata. Parece que los rebeldes hacen grandes progresos y han avanzado el Yang Tse Kiang, los imperiales derrotados con gran pérdida fueron obligados á levantar el sitio de Naukin. Ahora se dice en Hong Kong que el Gobierno Ruso ha ofrecido su ayuda al Celeste emperador para acabar con esos enemigos internos, poniendo á la disposicion de su buen amigo unos centenares de cañones, y los artilleros sin duda y una escolta para cada cañón. Bien lo merece el tratado concluido y las concesiones hechas en el rio Amar.

EN COCHINCHINA, quien sabe? Los Franceses y los Españoles (su chair á canon?) no pueden hacer nada sin grandes refuerzos; y mucho los necesitan: carecen de víveres, hay mucha enfermedad, y son pocos; y los Anamitas, tantos, y tan bien fortificados, que ya se vuelven agresores. Qué cuadro!

SUECIA.—En Julio murió el rey Oscar, hijo único del general Frances Bernadotte, rey de Suecia, bajo el nombre de Carlos Juan—Carlos hijo del difunto, Rejente desde Setiembre de 1857, porque una enfermedad impedía á su padre el reinar, le ha sucedido.

AUSTRIA.—El Emperador Francisco José parece ver con poca paciencia la tardanza en el restablecimiento de sus parientes en los ducados de Italia.

PRUSIA.—El Rey á quien los médicos habian desahuciado, puede salvarse de este ataque.—Mas la Regencia se cambiará en reinado. ¿Pero quien reinará? ¿el Príncipe

pe Regente ó su hijo? Se espera al Emperador de Rusia en Berlin, para que dé como pariente su voto en tan grave cuestion.—El Príncipe Regente está organizando su ejército para hacerlo llegar hasta el número de 700,000 hombres.—Las relaciones con el Austria siguen poco amistosas.

AVISOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

El vapor *Guatemala*, segun aviso de los agentes, deberá estar en Puntarenas, de regreso de los Estados, el día 16 del entrante, para poder aprovechar el de la línea de oposicion que sale de Colon el 5 ó 6; por lo cual la correspondencia de esta capital saldrá en lo sucesivo el penúltimo día de cada mes.

San José, Setiembre 23 de 1859.

F. Montés de Oca.

Sabedor el infrascripto representante de los Señores A. H. Braus en Hamburgo y C. J. Hambro é hijo en Londres, acreedores á la firma de los Señores Nanne y Aguilar, (que ahora gira bajo la razon de Guillermo Nanne y C^{ta}) de que aquí se han divulgado varias especies, perjudicando la bien cimentada reputacion de dicha C^{ta} y poniendo en duda su solvencia; tengo la satisfacion, de desmentir formalmente semejantes rumores declarando que no solo nuestros créditos se han cubierto, sino que en esta ocasion un detenido examen de los negocios de los Señores Nanne y Aguilar me han proporcionado la conviccion de que tanto la firma anterior como la nueva han merecido y merecen el estenso crédito de que aquella hasta ahora ha gozado en el pais y en Europa.

San José, Setiembre 15 de 1859.

W. Burghard.

Socio de la casa A. H. Braus de Hamburgo.

Habiendo circulado rumores, que pudieran perjudicar el buen crédito de los señores Nanne y Aguilar, tengo por mi parte el placer de asegurar, que dichos señores han arreglado á nuestra satisfaccion las cuestiones sobre intereses, que tenian pendientes con nuestra casa de Gmo. Droege y Compañía en Hamburgo.

San José, Setiembre 14 de 1859.

Enrique Held.

Por mutuo y amistoso convenio queda del 1^o de Octubre venidero en adelante disuelta la sociedad establecida en esta plaza bajo la razon social de Nanne y Aguilar, quedando encargado de la liquidacion de las deudas activas y pasivas nuestro socio Guillermo Nanne, el cual continuará girando bajo la firma de Guillermo Nanne y C^{ta}.

San José, Setiembre 16 de 1859.

Alejandro Aguilar. Guillermo Nanne.

Se vende una casita de dos pisos contigua al teatro de esta capital; la persona que tenga interes en comprarla, puede verse con el infrascripto, quien se halla autorizado para disponer de ella.

San José, Setiembre 22 de 1859.

Juan J. Ulloa.

EN VENTA.

La casa de habitacion del que suscribe y la casa vieja contigua, que antes de ahora habitaba Don Julian Carmiol.—Tienen una y otra un solar grande. Del precio y condiciones del pago informará

Miguel Mora.

DE VENTA.

Tinta negra de superior calidad, en botellas y medias botellas de barro en Puntarenas por

Gaspar Cucalon.

IMPRENTA NACIONAL.